

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
EDICTOS.

Dirigido a: Elba Leticia Sánchez González y Ramón David Morales Sánchez.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 181/2020-VII, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Jorge Ramírez Ávalos, contra los actos reclamados consistentes en la negativa de dejar sin efecto la orden de inmovilización del folio real 2476167, ordenada dentro de la averiguación previa 3917/2016; juicio de amparo en el cual a Elba Leticia Sánchez González y Ramón David Morales Sánchez, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír u recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 22 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**José Javier Flores del Río.**

Rúbrica.

(R.- 510957)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en  
Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito  
EDICTOS:

**PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:** MARFIELD LTD INC, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 28/2021-VIII**, con motivo de la demanda de amparo promovida por Sergio Francisco Hermida Guerrero, síndico de Oceanografía, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Primer** Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y al Juez **Tercero** de Distrito en Materia **Civil** en la Ciudad de México.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de julio de dos mil veintiuno**, dictado dentro del presente juicio constitucional, toda vez que fue señalado como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, una vez agotados todos los medios de investigación para ese efecto, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a **apersonarse al juicio**, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

**El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.**

México, Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

La Secretaria adscrita al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Licenciada Gabriela Michel Camacho Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 511329)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**Campeche, Camp.**  
**Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**

**EDICTO:**

En el juicio de amparo directo 591/2020, promovido por Concepción Guadalupe Ruiz Mucel, se emplaza a juicio a la fallecida Josefa del Rosario Ruiz Mucel, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, por conducto de su albacea o representante, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

**Lic. José De Los Ángeles Martín Balán**

Rúbrica.

**(R.- 511379)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Sucesión a bienes del tercero interesado Ricardo Jiménez Nieto.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado Ricardo Jiménez Nieto, dentro del juicio de amparo directo 131/2021, promovido por Rigoberto Moreno Ramírez, Domingo Moreno Ramírez y Bernabé Sigala Anguiano, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 17 de marzo de 2011.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes del tercero interesado Ricardo Jiménez Nieto, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**

Rúbrica.

**(R.- 511698)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en**  
**Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**  
**EDICTOS:**

**PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:** SHANARA MARITIME INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, se formó el **juicio de amparo indirecto 28/2021-VIII**, con motivo de la demanda de amparo promovida por Sergio Francisco Hermida Guerrero, síndico de Oceanografía, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Primer** Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y al Juez **Tercero** de Distrito en Materia **Civil** en la Ciudad de México.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de julio de dos mil veintiuno**, dictado dentro del presente juicio constitucional, toda vez que fue señalado como tercera interesada y al

desconocerse su domicilio, una vez agotados todos los medios de investigación para ese efecto, se ordenó su **emplazamiento por medio de edictos**, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a **apersonarse al juicio**, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

**El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.**

México, Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

La Secretaria adscrita al Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

**Licenciada Gabriela Michel Camacho Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 511335)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**

**EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS EMILIO GUTIÉRREZ DÍAZ Y JOSEFINA GUTIÉRREZ FRAYRE.

En los autos del juicio de amparo 800/2020-I-1, promovido FRANCISCO JOSÉ ESTRADA ECHAVARRI, contra actos de los MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo..

Durango, Durango, a 25 de enero de 2021.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

**Lic. María Lucila Martínez Andrade.**

Rúbrica.

(R.- 511707)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito**

**Monterrey, Nuevo León**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO AL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO RESTAURANTE ARA**

En el juicio de amparo directo 851/2021, promovido por Patricia Mireles López, contra el laudo de doce de febrero de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y su presidente, dentro del expediente laboral 9012/i/2/2018; señaló como terceros interesados a Gerardo Arturo Casas Aguirre y Centro de Trabajo denominado Restaurante Ara, desconociéndose su domicilio de este último; mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Quedando a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo, además se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista. Lo anterior de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Monterrey, Nuevo León, 01 de septiembre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

**Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.**

Rúbrica.

(R.- 511728)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 401/2020, promovido por Consuelo Yadira Loreda Salazar, autorizada del quejoso Melitón Muñiz Catache, contra un acto del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, consistente en la determinación de veintidós de mayo de dos mil veinte, dentro del toca de apelación en artículo 91/2020, y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada Bertha Cortez Salazar se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en ese Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del libelo de amparo y demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de agosto de 2021.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado.  
**Licenciado Juan Gerardo Facundo Esparragoza.**  
Rúbrica.

(R.- 511731)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima**  
**EDICTO**

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a María Ruvalcaba Cortez y/o María Ruvalcaba Cortes, a quien le reviste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo 863/2019 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia Manuel Calleros Anguiano tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 28 de agosto de 2019, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38 en el Estado de Colima, en el juicio agrario 61/2014.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 863/2019.

Atentamente.  
Colima, Colima, 8 de septiembre de 2021.  
Secretario de Acuerdos  
**Bricio Javier Lucatero Miranda**  
Rúbrica.

(R.- 511994)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTOS**

**TERCERO INTERESADO: SERGIO EDUARDO RIVERA LEÓN**

**PRESENTE:** El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 383/2020, promovido por “**Lofre Promotora y Asociados**” **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado Víctor Gabriel Lanuza Villar, contra el acto de la Magistrada de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, de catorce de febrero de dos mil veinte, en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero interesado, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridad responsable: Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad

B).- Acto reclamado: La resolución dictada dentro del toca 58/2020, de catorce de febrero de dos mil veinte.

C).- Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: "La autoridad señalada como responsable viola los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de la ahora quejosa."

Asimismo se hace saber a la parte tercera interesada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

**Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González.**

Rúbrica.

(R.- 511416)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,  
en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**María Ana Rosa Bacilio Silverio, en su carácter de deuda de Alfredo Chávez Cruz**, dado que se ignora su actual domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 14/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Víctor Manuel Varona Maya**, contra la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil once, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 706/2011, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Elsa Aguilera Araiza.**

Rúbrica.

(R.- 512047)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,  
en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**VIP Telefonía Co, Sociedad Anónima de Capital Variable**, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 177/2020, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Rafael Herrera Rosales**, contra la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil doce, por la Sala Penal (antes Segunda Sala Penal) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 762/2012, como ordenadora, y el Juez Único (antes Segundo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de septiembre de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Elsa Aguilera Araiza.**

Rúbrica.

(R.- 512049)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 2o. de Distrito  
Guanajuato  
Juicio de Amparo 86/2020  
EDICTO.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a Víctor Leopoldo Rodríguez Zaragoza, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 86/2020, promovido por "FERTILIZA", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Usabiaga del Moral, contra actos del **Juez Único Penal de Partido, con sede en Acámbaro, Guanajuato, y otra autoridad responsable**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de última publicación de edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Minerva Mendoza Pérez**

Firma Electrónica.

(R.- 512265)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo 393/2020  
EDICTOS

**Terceros interesados Esteban García Herrero y  
Ericka Solana Escalera.**

En el juicio de amparo **393/2020**, promovido por **Eduardo Eugenio del Campo Méndez**, contra los actos del **Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número Uno**, se le tuvo con el carácter de terceros interesados a **Esteban García Herrero y Ericka Solana Escalera** y al desconocer su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo se otorga su emplazamiento por medio de edictos, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el plazo de **treinta días** contados a partir de la última publicación, acudan ante este juzgado a apersonarse a juicio, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, diez de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Ignacio Samperio Valencia.**

Rúbrica.

(R.- 512277)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México  
Av. Insurgentes Sur # 2065, Piso 11, Ala B, Colonia San Ángel,  
Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01000  
Amparo Indirecto 125/2021  
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

En los autos del juicio de amparo 125/2021-V, promovido por Jean Carlo Javier Bautista Guzmán, contra el acto del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce, consistente en la resolución de doce de febrero de dos mil veintiuno, en que

se impuso la medida cautelar consistente en prisión preventiva y el auto de vinculación a proceso dictado el dieciséis de febrero actual, en la carpeta judicial 012/1119/2020-OA, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Manuel Alejandro Robles Gómez, tal como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a fin de que se presenten en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Licenciado Waldo Plata García**

Rúbrica.

(R.- 511565)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Florinda Ríos Delgado de Landeros

En el juicio de amparo 519/2020, promovido por Florinda Ríos Delgado y Pedro Jaime Landeros Tijerina, se señaló a Florinda Ríos Delgado de Landeros como tercera interesada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, se le hace saber el acto reclamado en la resolución decretada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 368/2020 derivado del expediente judicial 489/2018; asimismo que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación para que ocurra ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito a hacer valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de agosto de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. Claudia Judith Patena Puente**

Rúbrica.

(R.- 512298)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

Eduardo de la Rosa Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 652/2020-B, promovido por César Castellanos Ortuño, de propio derecho, contra actos del Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 32/2019; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 652/2020-B, se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Eduardo de la Rosa Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 29 de junio de 2021

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Luis Daniel Tapia Torres**

Rúbrica.

(R.- 512331)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,**  
**con residencia en Saltillo**  
**Juicio de Amparo 1620/2019**  
**EDICTO**

Amparo Indirecto: 1620/2019.

Quejosa: Inmobiliaria Adenor, sociedad anónima de capital variable por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Luis Alberto Covarrubias Manrique.

Terceros interesados: Bernardo Lara Calderón, Adán Orozco Granado y Ramos Plazas Domínguez.

Se hace de su conocimiento que Inmobiliaria Adenor, sociedad anónima de capital variable, promovió amparo indirecto contra actos de la **Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco**; con sede en Texcoco, Estado de Mexico, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Actuaría Adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y Director Registrador de la Oficina Registral de Saltillo, respecto de diversas actuaciones que integran el expediente C.S.J. 10/2016/2011 del índice de la Junta con residencia en Texcoco, Estado de México y el exhorto 52/2019 de la Junta con asiento en esta Ciudad; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Bernardo Lara Calderón con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinte de agosto de dos mil veintiuno

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

**Luisa Gabriela Ojeda Gómez.**

Rúbrica.

(R.- 511627)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**EDICTO**

GUILLERMINA ARRIOLA HIDALGO, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 71/2021, promovido por Fernando Rivera Velázquez contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció el carácter de parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que los actos reclamados en el juicio de amparo de que se trata consisten en la resolución de once de diciembre de dos mil veinte dictada en el toca 485/2020-A por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 08 de septiembre de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Edgar Zapata Hernández**

Rúbrica.

(R.- 511733)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Adelma Aispuro Bueno, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Luis Guerrero Fonseca, en contra de la sentencia de trece de marzo de dos mil catorce, correspondiente a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 428/2014, por auto de dos de junio de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 136/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Adelma Aispuro Bueno, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Adelma Aispuro Bueno, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos.

**Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

**(R.- 511745)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

Ángela Cervantes Camacho, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Vidal López León, en contra de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil doce, correspondiente a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 4163/2011, por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 125/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Ángela Cervantes Camacho, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Ángela Cervantes Camacho, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.  
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos.

**Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.**

Rúbrica.

**(R.- 511747)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Tercera interesada: Iris Bagaban Azulay.**

En los autos del juicio de amparo **287/2021-IX-A**, promovido por Vanessa Lineth Ballar Fallas, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce, licenciado Sergio Acevedo Villafuerte**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida, de no hacer manifestación alguna, la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Juan Manuel Marines de la Garza.**

Rúbrica.

**(R.- 511907)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

**Tercero Interesado:** Recuperación de Activos Mexicanos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable

En los autos del Juicio de Amparo **950/2020** que promovió José Héctor Maldonado Carrillo, contra actos de **Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, con sede en esta ciudad**, con sede en esta ciudad, de quienes reclamó: *la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, emitida en el toca 232/2019, que confirmó la diversa que decretó improcedente la cancelación de la inscripción de embargo decretada el diez de mayo de dos mil dieciséis, por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil de esta ciudad, en el juicio ejecutivo mercantil 2750/1995; se le emplaza* al juicio de amparo **950/2020 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** y se le hace saber que **deberá comparecer ante este juzgado en el domicilio sito en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, calle Doctor Paliza número 44 esquina con calle Londres, de la Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto a efecto de hacerle entrega del escrito de demanda en el juicio de amparo **950/2020**, la cual se admitió a trámite el once de diciembre de dos mil veinte y del proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el que se ordena su emplazamiento por edictos; se le apercibe que en caso de no hacerlo así, **se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las que sean de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado**, en términos del artículo 30, fracción I, conforme a las reglas establecidas en el diverso 28, fracción III, ambos de la Ley de amparo.

Hermosillo, Sonora, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

**Cleotilde Jáuregui Enríquez**

Rúbrica.

**(R.- 511959)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

ARQUICONCEPTO DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL  
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 179/2020,  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 179/2020, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Elsy Alejandra Avilés Encalada, por conducto de su apoderado, contra la sentencia de cinco de febrero de dos mil veinte, dictada en autos del toca civil 291/2019, del índice de la Sexta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Arquiconcepto del Caribe, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 6 de septiembre de dos mil veintiuno.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

**Laura Isabel Gómez Mendoza.**

Rúbrica.

**(R.- 511971)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Amparo Directo Penal: 115/2021

Quejosa: Concepción Estela Rosete Jiménez

Tercero interesada: Sandra Luz González

Se hace de su conocimiento que Concepción Estela Rosete Jiménez promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, y el Director del Reclusorio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 362/2014 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Sandra Luz González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercero interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 13 de julio de 2021.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo  
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila.

**Lic. Ana Gabriela Torres Adame.**

Rúbrica.

**(R.- 511988)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 62/2021-1, PROMOVIDO POR ARACELI DE JESÚS MIRANDA AMEZCUA Y OTRAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUARIO ADSCRITO AL CITADO JUZGADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO LADISLAO RICARDO MARTÍNEZ VALDOVINOS**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCEROS INTERESADOS AL ANTES SEÑALADO Y A FRANCISCO VALDEZ GALINDO, PRECISAN COMO ACTO RECLAMADO LA ORDEN DE LANZAMIENTO Y DESOCUPACIÓN DEL PREDIO MATERIA DEL JUICIO NATURAL, EMITIDA POR EL JUEZ RESPONSABLE, LA EJECUCIÓN DE DICHA ORDEN DE LANZAMIENTO Y EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA A LA EJECUCIÓN ORDENADA.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Araceli Almogabar Santos.**

Rúbrica.

(R.- 512365)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México  
"2021, Año de la Independencia"  
EDICTO PRIMERA PUBLICACIÓN

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

**Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en la cantidad de dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento veinticinco dólares americanos, setenta centavos, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/099/2013, lo siguiente:**

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 7/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Miguel Ángel Treviño Morales, Abdón Federico Rodríguez García, Óscar Navarro Sánchez y Amador Esquivel Orozco.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario consistente en la cantidad señalada, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés: jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación del aseguramiento precautorio del numerario consistente en la cantidad señalada.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de  
Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y  
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Valeria Ruiz Ortega**

Rúbrica.

(E.- 000099)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación**  
**Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295, San Luis Potosí, S.L.P.**  
**<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: [4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx](mailto:4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx)**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**EDICTO**

**LUIS OMAR PÉREZ GARCÍA**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el **juicio de amparo 162/2021-II**, promovido por **UVI TECH, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal **Ariel Anaya Becerril**, contra actos del **Agente** del Ministerio Público Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales y Fraudes de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, **se emplaza** a Luis Omar Pérez García, tercero interesado, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

*El presente juicio de amparo lo promueve UVI TECH, S.A.P.I. de C.V.*, por conducto de su apoderado legal **Ariel Anaya Becerril**, contra actos del **Agente** del Ministerio Público Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales y Fraudes de la Fiscalía General del Estado, de quienes reclama:

**El aseguramiento de un vehículo que aduce es de su propiedad, con las siguientes características: marca BMW modelo Z4 20 ia, año 2020, color Misano Blue, número de motor 12525860, con número de serie WBAHF1102LWW65938, sin placas de circulación.**

Hágase saber al tercero interesado Luis Omar Pérez García, por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación y que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Federal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado Luis Omar Pérez García.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado** Carrizales, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Angélica García Tercero**, Secretaria con quien actúa y da fe.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., veinte de agosto de dos mil veintiuno  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**Angélica García Tercero**  
Rúbrica.

(R.- 511650)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**- EDICTO -**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.**

**TERCERO INTERESADA: VIRGINIA ESTHER ROJANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MIGUEL ROJANO SUÁREZ.**

**TERCERO INTERESADO: MIGUEL ADRIÁN MOTA MENDOZA.**

En los autos del juicio de amparo indirecto número 66/2021-I, promovido por María Eugenia Leticia Muñoz Arroyo y/o María Eugenia Leticia Muñoz de Nava, contra actos del Juez Supernumerario Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y otras autoridades, en el que señaló como actos reclamados la falta de emplazamiento y como consecuencia de ello, la nulidad de todas y cada

una de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil Usucapión 1654/2016, entre ellas, el despojo de sus derechos y posesión del inmueble que aduce es de su propiedad ubicado en calle Sheffield, manzana 64, lote 34, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, municipio de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Estado de México, y la cancelación de todos y cada uno de los asientos registrales en con el folio real electrónico 00206430, respecto del citado inmueble.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesados a Virginia Esther Rojano García, como albacea de la sucesión a bienes de Miguel Rojano Suárez y a Miguel Adrián Mota Mendoza y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 66/2021-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, recurso de desahogo, auto admisorio y proveídos de doce, dieciocho y veintiocho de mayo, así como diez de septiembre del año en curso, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurre ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **diez horas con diez minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno.**

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

**José Francisco Avilés Ávila.**

Rúbrica.

**(R.- 512285)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 452/2021-I, PROMOVIDO POR FINANCIERA CUALLI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL Y JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO MARTÍN JAVIER DE VEGA ARMIJO**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE

MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO AL ANTES SEÑALADO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR LA SALA RESPONSABLE, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL TERCERO INTERESADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Araceli Almogabar Santos.**

Rúbrica.

(R.- 512412)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio**  
**con Competencia en la República Mexicana y Especializado**  
**en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**  
**con residencia en la Ciudad de México**

**EDICTO**

En auto de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 5/2021, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Pedro Ramírez Pérez, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de **legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita en su modalidad de posesión de recursos dentro del territorio nacional con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ahora Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000632/2019."

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en: Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de **treinta días** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021.  
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con Competencia en la República Mexicana y Especializado  
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito  
con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

(E.- 000098)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil**  
**“El Poder Judicial de la CDMX,**  
**Excelencia Jurisdiccional”**  
**Juzgado 68 de lo Civil en la Ciudad de México**  
**Calzada de la Viga número 1174, Piso 8, Colonia El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CABRERA ORTÍZ GERARDO en contra de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, expediente número 1188/2019, la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: **Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.** - - - A sus autos el escrito de cuenta de GERARDO CABRERA ORTIZ, en términos del cual se le tiene desahogando la prevención ordenada por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentado a **CABRERA ORTIZ GERARDO**, por su propio derecho, señalando el domicilio que indica para los fines precisados, por autorizado el profesionista que menciona en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, con el número de cédula profesional que precisa, quien deberá exhibir en la primer diligencia en la que intervengan ante ésta presencia judicial copia certificada u original de su cédula profesional, o copia simple de su constancia de registro ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal, apercibido que de no hacerlo, perderá las facultades conferidas por dicho precepto legal y únicamente se le tendrá por autorizado para oír y recibir notificaciones; y por autorizadas a las demás personas que refiere para los efectos que cita. Se les tiene promoviendo **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** en la vía ordinaria civil respecto del inmueble que se indica en el escrito inicial, misma que **se admite** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3046, 3047 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como lo dispuesto en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; en tal virtud, mediante edicto publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico **EL HERALDO**, de igual forma, se deberá de fijar el anuncio de proporciones visibles exhibido por el ocurso en la parte externa del inmueble precisado en el escrito inicial, debiendo dar fe de ello el C. Actuario de la adscripción, y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial que solicita, el anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial, como lo dispone la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles; y hecha que sea la citada publicación, córrase traslado y emplácese a **GREGORIO CABRERA RAMOS, SOLEDAD HERNÁNDEZ, ENEDINA JIMÉNEZ CARDOZO, C. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, Y C. DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; a la **Secretaría de Gobernación**, para que manifieste si el inmueble es o no propiedad federal, para que en el término de **QUINCE DÍAS** manifiesten lo que a su interés convenga. **Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se faculta al pasante de derecho adscrito a este juzgado para practicar todo tipo de notificaciones personales a excepción del emplazamiento.** ... Y una vez concluido el juicio, mediante notificación hágase del conocimiento de las partes que intervengan, que tienen el término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación para que acudan al local de este Juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas o muestras que hayan exhibido en autos, ya que se procederá a la destrucción del expediente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 28 párrafo III del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de igual forma, tomando en consideración la circular CJCDMX-31/2019, publicada en el boletín judicial número ciento ochenta y seis, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, y en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 15-37/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de las partes que en aquellos asuntos en los cuales la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, se procederá a la destrucción del expediente una vez concluido en su totalidad, previa la digitalización correspondiente.- **NOTIFÍQUESE.**- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Saúl Casillas Salazar, quien autoriza y da fe. Doy Fe.- **RÚBRICAS.**

Ciudad de México, a 15 de enero del 2020.  
El C. Secretario de Acuerdos  
**Lic. Saúl Casillas Salazar.**  
Rúbrica.

(R.- 512485)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio**  
**con Competencia en la República Mexicana y Especializado en**  
**Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**  
**con sede en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro,**  
**calle Eduardo Molina No. 2 Acceso 2, Piso 1,**  
**Col. Del Parque, Ciudad de México C.P. 15960**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**  
**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES**  
**PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 6/2021-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de septiembre de dos mil veintiuno**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0019200200; y, **2)** Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 0013046187, ambas de la institución de crédito denominada Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO); respecto de los cuales se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto al numerario contenido en las referidas cuentas y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de custodia de recursos y delincuencia organizada en la hipótesis de cometer el delito de contra la salud.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Arnulfo Moreno Flores.**

Rúbrica.

**(E.- 000097)**

---

## AVISOS GENERALES

---

### Auditoría Superior de la Federación Cámara de Diputados

En los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias (en adelante PFRR) **DGR/C/09/2021/R/15/026** y **DGR/C/11/2020/R/15/230** se dictó el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó la notificación por edictos de los oficios citatorios DGR-C-5673/2021, DGR-C-5684/2021, DGR-C-5694/2021, DGR-C-5695/2021 y DGR-C-5865/2021 y DGR-C-1295/2021 por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el PFRR **DGR/C/09/2021/R/15/026: A Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.**, en su carácter de Agente Responsable de la Ejecución del Proyecto (en adelante AREP) CS-09-D-IS-209-15, consistente en que: "Como AREP con número de registro CS-09-D-IS-209-15, denominado "Generación de capacidades y habilidades mediante unidades básicas de producción sustentable familiar como alternativa de seguridad alimentaria para las personas y familias en situación de vulnerabilidad de la comunidad indígena de Tulimán, municipio de Huitzuco de los Figueroa", omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 10 de agosto de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 30 de enero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$21,366.45 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$9,800.00 por el incumplimiento del 20% en el indicador de metas de líneas de acción; \$7,156.45 por el incumplimiento del 38% en el indicador de material probatorio; \$4,410.00 por incumplimiento del 18% en el indicador del logro de los objetivos específicos, no obstante lo anterior al no reintegrar los recursos, el Comité Técnico Administrativo determino turnar el expediente del proyecto en estudio a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado." ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$21,366.45 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.)**; a **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-DI-293-15, consistente en que: "Como AREP con número de registro CS-09-D-DI-293-15, denominado "Mejoramiento de la competitividad en la producción y comercialización de la miel de abeja melipona en la Sierra norte de Puebla para el fomento del comercio justo y la economía social en la región", omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con la INDESOL el 1 de junio de 2015, y a las señaladas en las Minutas de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebradas el 7 de noviembre de 2016 y 9 de octubre de 2017 respectivamente, en las que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$82,833.26 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, en los indicadores de comprobación del ejercicio del recurso federal, Material Probatorio, Líneas de Acción, Logros de los objetivos específicos y Visita de campo, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.", ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$82,833.26 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.)**; a **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-056-15, consistente en que: "Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-056-15, denominado "Por una mejor alimentación a los menores de edad", omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$15,200.00, toda vez que omitió permitir que se realizara la visita de campo programada el 12 de noviembre de 2015." ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$15,200.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; a **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-496-15, consistente en que: "Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-496-15, denominado "producción de alimentos nutritivos e higiénicos al alcance de los infantes, madres solteras, adultos mayores y grupos foráneos campesinos de las comunidades, ejidos, colonias, desplazados indígenas, del municipio de Villaflores, para lograr una comida digna", omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 15 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 7 de noviembre de 2016, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$66,240.00 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la

siguiente manera \$21,600.00 por el incumplimiento del 72% en el Indicador de Metas de líneas de acción; \$7,920.00 por el incumplimiento del 79.2% en el indicador de material probatorio; \$6,720.00 por el incumplimiento del 16.80% en el indicador de visita de campo; \$10,000.00 por el incumplimiento del 100% en el indicador de población beneficiaria: \$20,000.00 por el incumplimiento del 100% en el logro de los objetivos específicos, por lo que el expediente del proyecto fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sedesol a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.", ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$66,240.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**; a **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.**, en su carácter de AREP CS-09-D-AL-539-15, consistente en que: "Como AREP con número de registro CS-09-D-AL-539-15, denominado "Remodelación y equipamiento del comedor Comunitario Alimento para la Vida", omitió dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2015, así como a las contenidas en el Convenio de Concertación celebrado con INDESOL el 29 de junio de 2015, y a las señaladas en la Minuta de Reunión del Comité Técnico Administrativo celebrada el 13 de febrero de 2017, en la que se determinó solicitar a dicha organización el reintegro de la cantidad de \$108,468.61 correspondiente a los incumplimientos detectados durante la evaluación final del proyecto, integrados de la siguiente manera: \$19,980.00 por el incumplimiento en Material probatorio; \$28,080.00 por el incumplimiento de Metas de líneas de acción; \$36,450.00 por el incumplimiento en el Logro de los objetivos específicos; \$23,860.96 por reintegro del comprobante fiscal con número de folio 33 del Apéndice B ya que no está a nombre de la organización; y \$97.65 por saldo observado en el último estado de cuenta bancario, el cual no fue aclarado, por lo que el expediente del proyecto en estudio fue turnado a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Sedesol y a la Comisión de Fomento de las actividades de las OSC a efecto de recuperar los recursos no comprobados, sin que a la fecha dichos recursos se hayan reintegrado.", ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$108,468.61(CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 61/100 M.N.)**; y en el PFRR DGR/C/11/2020/R/15/230 a **Arturo Irán Suárez Villa**, en su carácter de Director General de Servicios de Salud del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a la fecha de la auditoría, consistente en que: "Omitió realizar una adecuada y eficiente administración de los recursos financieros que fueron transferidos a la Secretaría de Salud del GEV, para la operación del "Programa Unidades Médicas Móviles" y que fueran ministrados a través del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales número DGPLADES-UMM-CECTR-VER-01/15, que celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) en fecha 25 de marzo de 2015, ya que no dio seguimiento a la comprobación de dichos recursos con los certificados de gasto, además de que no demostró con la documentación comprobatoria que tales recursos fueran ejercidos para los fines establecidos, por lo que debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, ocasionando un daño a la HPF por un monto de **\$3'629,764.45 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009) en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016 (en adelante Decreto 2016); 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante acuerdos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, 8 de julio y 25 de agosto ambos del 2021, respectivamente; se les cita para que comparezcan las personas morales por conducto de su representante o apoderado legal y el servidor público personalmente o por conducto de su abogado defensor a su respectiva audiencia, las cuales se celebraran en la DGR de la ASF, sita en **Carretera Picacho Ajusco, N° 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México**, conforme a lo siguiente: para **Autogestión Comunitaria para la Equidad Social A.C.** a las **10:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Unión de Productores de Frutos Secos A.C.** a las **11:00 del día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno**, para **Banco de Alimentos para el Desarrollo Social A.C.** a las **10:00 del día veintinueve de octubre del dos mil veintiuno**, para **Renovación en Movimientos de Mujeres de Chiapas A.C.** a las **10:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, para **Casa Hogar Hombres en Victoria A.C.** a las **11:00 del día tres de noviembre del dos mil veintiuno**, y para **Arturo Irán Suárez Villa** a las **10:00 del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les

previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00.

Asimismo, en el **PFRR DGR/C/12/2019/R/14/214** se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 29 de septiembre de 2021, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la LFRCF 2009 en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto 2016, a los presuntos responsables **Carlos Hernández Reyes y Luis Enrique Trejo García**, que en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, establecen: *“PRIMERO.- En continuación a los acuerdos dictados el once de marzo de dos mil veintiuno en los que se ordenó dejar sin efectos las fechas y horas señaladas en los oficios citatorios DGR-C-2765/2020 del trece de mayo de dos mil veinte y DGR-C-2768/2020 de fecha trece de abril de dos mil veinte, en los que se señalaron las 13:00 horas del día dieciséis de junio de dos mil veinte para **Luis Enrique Trejo García** y las 13:00 horas del once de junio de dos mil veinte para **Carlos Hernández Reyes**, mismos que fueron notificados por medio de edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días 25, 26 y 27 de mayo de 2020, a fin de que tuviera verificativo la diligencia prevista en la fracción I, del artículo 57 de la LFRCF 2009, a efecto de garantizar los derechos de legalidad, audiencia, pro persona y debido proceso de los presuntos responsables se señalan las 11:00 horas para **Luis Enrique García Trejo** y las 12:00 horas para **Carlos Hernández Reyes** del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la referida comparecencia, quedando subsistentes los requerimientos señalados en los oficios citatorios antes citados. SEGUNDO. Toda vez que a la fecha del presente acuerdo los presuntos responsables **Luis Enrique Trejo García y Carlos Hernández Reyes** no han comparecido ante esta autoridad; y que no fue posible su localización en los domicilios referidos y sin que de las actuaciones del presente procedimiento, se tenga conocimiento de algún otro domicilio en el que puedan ser localizados, se ordena notificar por edictos el presente acuerdo, el cual deberá de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la LFRCF 2009 por disposición de su artículo 64”.* Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de 2021. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 512235)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Tetra GMBH  
Vs.  
Distrago Química México, S.A. de C.V.  
M. 1731278 TetraNeo  
Exped.: P.C. 1847/2020(N-623) 19810  
Folio: 22650  
“2021: Año de la Independencia”  
Distrago Química México, S.A. de C.V.  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 27 de noviembre de 2020, con folio de entrada 019810, Martín Michaus Romero, en representación de TETRA GMBH, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **DISTRAGO QUÍMICA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo

término su contestación, manifestando lo que su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

24 de agosto de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Julian Torres Flores.**

Rúbrica.

(R.- 512242)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 200/21-EPI-01-4

Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.

85 Años Impartiendo Justicia

TFJA 1936-2021

“EDICTO”

**SERFIMET, S.A.P.I DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **200/21-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., contra el oficio con número de código de barras 20200993147, de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el que el **Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial**, confirmó el acto contenido en el oficio con folio de salida 20200335666, de trece de julio de dos mil veinte, emitido por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto citado, en el que le negó el registro de la marca CASHI y Diseño, solicitado en el expediente **2106815**, se ordenó emplazar al tercero interesado **SERFIMET, S.A.P.I DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser el titular del registro de la marca **1859339**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

**Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.**

Rúbrica.

(R.- 512252)